

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 545

18 de agosto de 2021

*Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de*

#### LEY

Para enmendar la Ley 248-2018, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”, a los fines de cambiar conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de garantizar un trato digno y libre de discrimen a las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, se aprobó la Ley 28-2018. Mediante la referida Ley se estableció la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”. De esta manera se procuraba garantizar la solidaridad necesaria para evitar el discrimen, estigma, exclusión social y prejuicio. Además, esta Ley garantiza calidad de servicios y de tratamiento médico en personas viviendo con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en cualquiera de sus etapas.

Históricamente, las personas con diagnóstico positivo a VIH han sido expuestas al discrimen y el estigma debido a su diagnóstico. Esto contraviene sus derechos constitucionales, principalmente la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico que decreta: “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los [seres humanos] son iguales ante la Ley.” En aras de proteger los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Carta de Derechos y se comprometió a garantizar los mismos.

Uno de los propósitos principales de esta Carta de Derechos es terminar con el discrimen y la estigmatización a las cuales han sido sometidas las personas con diagnóstico positivo a VIH. Sin embargo, a pesar de que la Ley 248-2018 fue producto de un esfuerzo loable para modernizar la Carta de Derechos, la misma puede ser mejorada. Al presente, las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas continúan siendo vulnerabilizadas por algunos sectores de nuestra sociedad aun cuando deben gozar de todos los derechos humanos. Asimismo, debido a que en algunas instancias el lenguaje de la Ley 248-2018 puede resultar estigmatizante, se modifican algunos conceptos. Por ejemplo, la expresión “viviendo con VIH” es considerada discriminatoria y se sustituye por “con diagnóstico positivo a VIH”.

Además, se utiliza un lenguaje más práctico para la protección de los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH. El fin es que estos derechos puedan hacerse valer adecuadamente. De otra parte, se aclaran las responsabilidades del Departamento de Salud (DS) establecidas en la Ley 248-2018. Así, se podrá evitar malentendidos, salvaguardando los derechos de las personas y proveyendo unos parámetros más claros y objetivos.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende es meritorio enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo a VIH con el fin de optimizarla al cambiar conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH. Con esta enmienda, se les brinda un mejor trato a las personas con diagnóstico positivo a VIH y se contribuye a proteger su dignidad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 248-2018 para que se lea como sigue:
- 2           “Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como “Carta de Derechos de las Personas
- 3 **[Viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas en Puerto
- 4 Rico.”

1 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 248-2018 para que se lea como  
2 sigue:

3 “Artículo 2.- Política Pública

4 El Gobierno de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde  
5 sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en  
6 las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas el  
7 goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. **[Se]**  
8 *Por lo tanto se declara política pública el garantizar a las personas [viviendo con] con*  
9 *diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas:*

10 a) ...

11 ...

12 c) Facilitar el acceso a ingresar a una institución hospitalaria o de cuidado prolongado a  
13 las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* que se encuentren en etapa  
14 terminal cuando medie la recomendación clínica.

15 d) ...”

16 Sección 3. - Se añade un nuevo Artículo 2A a la Ley 248-2018 que se lea como  
17 sigue:

18 “Artículo 2A.- Definiciones.

19 *Para propósitos de esta ley, se utilizarán las siguientes definiciones basadas en el Glosario*  
20 *VIH/SIDA del Servicio infoSIDA del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados*  
21 *Unidos (HHS, por sus siglas en inglés):*

1 (a) Clase de medicamentos - Grupo de medicamentos con propiedades comunes, que pueden  
2 envolver un mecanismo de acción, una estructura química o una forma de empleo autorizada  
3 de naturaleza similar. Los medicamentos antirretrovirales contra el VIH pertenecen a siete  
4 clases distintas, según la forma en que afectan el ciclo de vida de ese virus.

5 (b) Medicamentos antirretrovirales - Se utilizan para prevenir la multiplicación o réplica de un  
6 retrovirus, como el VIH.

7 (c) SIDA - Enfermedad del sistema inmunitario causada por la infección por el VIH. Este virus  
8 destruye los linfocitos (las células) T CD4 del sistema inmunitario y deja el cuerpo  
9 vulnerable a varias infecciones y clases de cáncer potencialmente mortales. El Síndrome de  
10 Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es la etapa más avanzada de la infección por el VIH.

11 (d) VIH - Retrovirus que puede causar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el  
12 cual es la fase más avanzada de la infección por el VIH. Tiene dos tipos: VIH-1 y VIH-2.  
13 Ambos se transmiten por contacto directo con los líquidos corporales, tales como la sangre, el  
14 semen o las secreciones genitales, infectados por el VIH o de una madre con diagnóstico  
15 positivo a VIH al niño o niña durante el embarazo, el parto o la lactancia (por medio de la  
16 leche materna)."

17 Sección 4. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 248-2018 para que se lea como  
18 sigue:

19 "Artículo 3.- Carta de Derechos de las Personas **[Viviendo con]** con diagnóstico  
20 positivo a VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico.

21 ...

1 2. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus  
2 etapas, tiene derecho a: la protección de salud, asistencia, cuidado de salud, **[y]** al  
3 tratamiento idóneo *y al trato igualitario por todo el personal de salud. ...*

4 3. Ningún individuo o entidad podrá restringir la libertad o los derechos de las  
5 personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas,  
6 estableciendo discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual,  
7 nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Se garantiza a estas  
8 personas el derecho a vivir libre de discriminación. El Estado, ni ninguna persona  
9 natural o jurídica solicitará información que atente contra la intimidad de la persona  
10 **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas, ni establecerá  
11 registros de las personas que hayan sido sus contactos sexuales, salvo para  
12 investigaciones epidemiológicas del Departamento de Salud, según lo dispuesto en la  
13 Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para la  
14 Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual”.

15 4. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas  
16 tiene derecho a una vivienda digna, no se le podrá conceder crédito de vivienda y/o  
17 alquiler, sujeto a la condición de que provea prueba de diagnóstico de VIH, con  
18 excepción de los programas federales que establecen diagnósticos con requisito  
19 imprescindible como HOPWA y Ryan White.

20 5. Ninguna persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus  
21 etapas será sometido a aislamiento, cuarentena o cualquier otro tipo de segregación,  
22 excepto en situaciones que lo ameriten clínicamente, debidamente documentadas, para

1 la protección de su salud y bajo su conocimiento; en estos casos se realizará sin  
2 identificar su condición o diagnóstico **[de]** *positivo a VIH*.

3 6. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas  
4 tiene derecho a participar en todos los aspectos de la vida social. ...

5 7. La persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas  
6 tiene derecho a gozar de una estabilidad laboral dentro de lo establecido por la  
7 legislación estatal y federal aplicable. **[Bajo ninguna circunstancia, la]** *La* disminución  
8 de capacidad de una persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera  
9 de sus etapas *no* puede ser el motivo de la terminación de una vinculación laboral, *a*  
10 *menos que no exista otra función que pueda realizar la persona con diagnóstico positivo a VIH*  
11 *en ese empleo*. Cuando al patrono le **[sea presentado]** *sean presentadas* las certificaciones  
12 médicas debe ofrecer, *dentro de sus posibilidades*, el acomodo razonable para que el  
13 empleado pueda continuar su tratamiento y seguimiento médico. *La persona con*  
14 *diagnóstico positivo a VIH no está obligada a revelar su diagnóstico. No obstante, de haberlo*  
15 *revelado, el patrono debe salvaguardar la privacidad de la persona y no divulgar dicha*  
16 *información.*

17 ...

18 9. Ninguna persona podrá hacer referencia al **[seroestatus]** *diagnóstico* positivo al VIH  
19 de otra persona, o al resultado de sus pruebas de VIH, sin el consentimiento de la  
20 persona en cuestión, salvo lo contenido en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según  
21 enmendada, conocida como “Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades  
22 de Transmisión Sexual”. Todos los servicios médicos y de asistencia deben asegurar la

1 privacidad de las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de  
2 sus etapas.

3 ...

4 11. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus  
5 etapas tiene derecho a comunicar su estado de salud o el resultado de su prueba  
6 únicamente a las personas que desee.

7 12. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus  
8 etapas tiene derecho a continuar ejerciendo su vida civil, profesional, sexual y afectiva;  
9 así como participar en todos los aspectos de la vida social tales como empleo, vivienda,  
10 educación, deportes, salud, alimentación y otros.

11 13. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus  
12 etapas, que se encuentre recluida en una institución penal o juvenil, según corresponda,  
13 y obtenga una certificación médica emitida por el Panel designado por el Secretario de  
14 Salud al amparo de las disposiciones de la Ley 25-1992, según enmendada, conocida  
15 como "Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa  
16 Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las  
17 Instituciones Juveniles de Puerto Rico", que establezca que dicha persona se encuentra  
18 en etapa terminal; tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso  
19 presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado  
20 especializado que cuente con el personal capacitado, los servicios clínicos y el  
21 tratamiento indicado para el seguimiento óptimo de la persona diagnosticada con **[la**  
22 **infección por el]** VIH.

1 14. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus  
2 etapas a quien se le nieguen servicios médicos, y sea beneficiario del Plan de Salud del  
3 Gobierno de Puerto Rico, tiene derecho a presentar una querrela ante el Procurador del  
4 Paciente; en los casos en que un asegurador de plan médico privado deniegue un  
5 servicio de cubierta o cancele una póliza o contrato del plan médico de una persona  
6 **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* por razón de su condición de salud, tendrá  
7 el derecho de presentar una querrela ante la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).

8 15. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus  
9 etapas le asiste el derecho desde el primer día que ingresa a una institución hospitalaria,  
10 a que ésta le provea todos los medicamentos necesarios para su tratamiento, incluyendo  
11 los antirretrovirales, acorde con las Guías de Tratamiento vigentes establecidas por el  
12 Departamento de Salud Federal, aun cuando disponga de estos en su residencia. En  
13 caso de que una persona sea diagnosticada con VIH en una institución hospitalaria o  
14 que se identifique con diagnóstico previo a VIH y se encuentre fuera de tratamiento,  
15 será deber de la institución coordinar su referido a un centro clínico especializado en  
16 VIH para que sea enlazado oportunamente a tratamiento y así evitar que su estado de  
17 salud se deteriore.”

18 Sección 5. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 248-2018 para que se lea como  
19 sigue:

20 “Artículo 4.- **[Responsabilidad]** *Responsabilidades* del Departamento de Salud y  
21 *de la Administración de Seguros de Salud (ASES)* de Puerto Rico.

22 ...



1 **[El Departamento realizará, junto a]** *Por su parte,* la Administración de Seguros de  
2 Salud (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o agencias  
3 correspondientes, *realizarán* las gestiones pertinentes para el acceso y disponibilidad de  
4 **[nuevos]** *nuevas clases de* medicamentos antirretrovirales aprobados por la “Food and  
5 Drugs Administration” (FDA, por sus siglas en inglés) en un periodo no mayor de  
6 noventa (90) días **[luego]** de la **[aprobación]** *inclusión de las nuevas clases en las Guías de*  
7 *tratamiento del Departamento de Salud Federal: “Guidelines for the Use of Antiretroviral*  
8 *Agents in Adults and Adolescents with HIV”.* Será responsabilidad de la ASES incluir **[los**  
9 **mismos dentro de]** *las nuevas clases de medicamentos antirretrovirales en* los formularios  
10 del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en el mismo término establecido.

11 Además, la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de  
12 Salud (SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y monitorear el funcionamiento de las  
13 facilidades de salud hospitalarias y de otras entidades, salubridad en la provisión de  
14 servicios y tratamiento idóneos para las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo*  
15 *a [VHI] VIH* en cualquiera de sus etapas, en cumplimiento con toda ley aplicable.”

16 Sección 6. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 248-2018 para que se lea como  
17 sigue:

18 “Artículo 5.- Procedimiento para Reclamo de Derecho

19 Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas,  
20 por sí, por medio de su tutor o por medio de un funcionario público, podrá acudir ante  
21 la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento  
22 de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la región judicial

1 donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta Ley, o para  
2 solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de ésta. Los  
3 tribunales tendrán facultad para designarle una representación legal o un defensor  
4 judicial a la persona [**viviendo con**] *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus  
5 etapas, cuando ésta no cuente con recursos económicos para contratar abogado. ...

6 Sección 7. - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 248-2018 para que se lea como  
7 sigue:

8 “Artículo 9.- Publicación y Orientación sobre la “Carta de Derechos de las  
9 Personas [**Viviendo con**] *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas en  
10 Puerto Rico”.

11 El Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente le  
12 darán publicidad a esta Carta de Derechos. ...”

13 Sección 8.- Vigencia.

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.